

MCPB

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
EN CONTRA DE AGRÍCOLA SUPER LIMITADA.**

RES. EX. D. S. C. N° 8/ROL N° F-021-2016

Santiago, 14 SEP 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 37 de 21 de enero de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 200 de 9 de marzo de 2016 de la Superintendencia del Medio Ambiente, la Resolución Exenta N° 223, de 26 de marzo 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas, conforme a lo establecido en el artículo 2° de la LO-SMA.

2° Que, la letra a) del artículo 3° de la LO-SMA, prescribe que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en dicha ley.

3° Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA") y la letra g) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 30/2012 que aprueba el Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y



Planes de Reparación” (en adelante, “D.S. N° 30/2012”), definen el Programa de Cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

4° Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un Programa de Cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental” (en adelante “La Guía”), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

5° Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar Programas de Cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley.

6° Que, con fecha 23 de mayo de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-021-2016, con la formulación de cargos a Agrícola Súper Ltda. (en adelante “AGROSUPER” o “la Empresa”), Rol Único Tributario N° 88.680.500-4, por incumplimiento a la Resolución de Calificación Ambiental que aprobó el proyecto “Ampliación Grupo reproductor de cerdos y modificación del Sistema de Tratamiento La Ramirana”, el cual fue presentado por Declaración de Impacto Ambiental (en adelante “DIA”) aprobada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Libertador Bernardo O’Higgins (en adelante “COREMA VI Región”) mediante Resolución Exenta N° 63, de fecha 26 de abril de 2005 (RCA N° 63/2005).

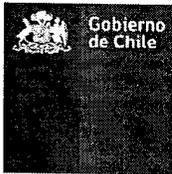
7° Que, con fecha 14 de junio de 2016, representantes de AGROSUPER participaron en una reunión de asistencia al cumplimiento, en oficinas de esta Superintendencia, en conformidad a lo establecido en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y el artículo 3° del D.S. N°30/2012.

8° Que, con fecha 20 de junio de 2016, el Sr. Martín Landea Lira, representante legal de AGROSUPER, presentó un Programa de Cumplimiento, en el cual, en lo principal, propone medidas para hacer frente a las infracciones imputadas, a través de la Res. Ex. N° 1/Rol F-021-2016, en el primer otrosí acompaña documentos y en el segundo otrosí, solicita reserva de información que indica.

9° Que, mediante Memorandum D.S.C. N° 423, de 8 de agosto de 2016, la Fiscal Instructora, derivó a la jefa de División de Sanción y Cumplimiento el referido Programa de Cumplimiento con el objeto que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo, junto con la de la reserva solicitada por AGROSUPER en el segundo otrosí de su presentación.

10° Que, sobre la base del análisis del Programa de Cumplimiento presentado por AGROSUPER, esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 3/Rol F-021-2016, de 09 de agosto de 2016, realizó determinadas observaciones que debían ser





incorporadas al programa dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de dicho acto administrativo.

11° Que, con fecha 16 de agosto de 2016, don Martín Landea Lira, en representación de AGROSUPER, presentó un escrito en el que solicita ampliación de plazo para incorporar observaciones al Programa de Cumplimiento y presentar texto refundido.

12° Que, en razón de la solicitud formulada por el representante de AGROSUPER y señalada en el punto anterior, esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta D. S. C N° 4/Rol F-021-2016, de 19 de agosto de 2016, concedió la ampliación de plazo por el máximo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, para la presentación del programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado.

13° Que, mediante presentación de 24 de agosto de 2016, don Martín Landea Lira, en representación de AGROSUPER, presentó un escrito que incorpora en lo principal, las observaciones al Programa de Cumplimiento, en el primer otrosí presenta Programa de Cumplimiento refundido y en el segundo otrosí acompaña documentos, dentro del plazo establecido por esta Superintendencia para dicho efecto.

14° Que, mediante Resolución Exenta D. S. C N° 5/Rol F-021-2016, de 19 de agosto de 2016, se tuvo presente el poder conferido a través de presentación de fecha 10 de junio de 2016, a los apoderados de AGROSUPER, don Javier Vergara Fisher, Eliana Fischman Krawczyk, doña Catalina Palma Urbina, y a doña Loreto Santa María del Valle.

15° Que, sobre la base del análisis del programa de cumplimiento presentado por AGROSUPER, esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta D. S. C N° 6/Rol F-021-2016, de 06 de septiembre de 2016, realizó determinadas observaciones que debían ser incorporadas al programa dentro del plazo de 2 días hábiles contados desde la notificación de dicho acto administrativo.

16° Que, mediante presentación de 07 de septiembre de 2016, doña Eliana Fischman Krawczik, en representación de AGROSUPER, presentó un escrito en el que solicita ampliación de plazo para presentar un texto refundido, por el máximo que en derecho corresponda.

17° Que, en razón de la solicitud formulada por el representante de AGROSUPER y señalada en el punto anterior, esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta D. S. C N° 7/Rol F-021-2016, de 08 de septiembre de 2016, concedió la ampliación de plazo por el máximo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, para la presentación del programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado.

18° Que, mediante presentación de 09 de septiembre de 2016, don Martín Landea Lira, en representación de AGROSUPER, presentó un escrito que incorpora en lo principal, las observaciones al Programa de Cumplimiento, en el primer otrosí presenta Programa de Cumplimiento refundido y en el segundo otrosí acompaña documentos, dentro del plazo establecido por esta Superintendencia para dicho efecto.



19° Que, habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que se cumplen los criterios de aprobación de los programas de cumplimiento, establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012 a saber, integridad, eficacia y verificabilidad.

20° Que, los costos asociados a las acciones comprometidas por AGROSUPER. en este Programa de Cumplimiento ascienden a la suma de \$316.082.202 y tiene una duración de seis meses, contados desde la notificación de la presente resolución.

RESUELVO:

I. **APROBAR** el programa de cumplimiento presentado por AGRÍCOLA SUPER LTDA.

II. **TENER POR ACOMPAÑADOS**, los documentos individualizados en el segundo otrosí de la presentación de fecha 09 de septiembre de 2016.

III. **SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-021-2016, el cual podrá reiniciarse en cualquier momento en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

IV. **SEÑALAR** que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas, deberá contarse desde dicha fecha.

V. **DERIVAR** el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, se indica a Agrícola Súper Ltda., que todas las presentaciones que en el futuro sean remitidas a esta Superintendencia como parte del cumplimiento del referido programa, deben ser dirigidas al Jefe de la División de Fiscalización.

VI. **HACER PRESENTE**, a la empresa, que conforme con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

VII. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, Al Sr. Javier Vergara Fisher, Eliana Fischman Krawczyk, doña Catalina Palma Urbina, y a doña Loreto Santa María del Valle, apoderados de Agrícola Súper Ltda., todos domiciliados en La Concepción #141, Oficina 1106, comuna de Providencia, Región Metropolitana.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




CME/ARS/LHN

Carta Certificada:

- Al Sr. Javier Vergara Fisher, Eliana Fischman Krawczyk, doña Catalina Palma Urbina, y a doña Loreto Santa María del Valle, apoderados de Agrícola Súper Ltda., todos domiciliados en La Concepción #141, Oficina 1106, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, SMA.
- División de Fiscalización, SMA.
- Jefe Oficina Región de O' Higgins, SMA.
- Fiscalía, SMA.



Rol F-021-2016

CONFIRMADO

INUTILIZADO